

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 136

Fecha Estado: 17/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030005100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA EMILSE FERNANDEZ HENAO	Auto reconoce personería y termina por pago. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2022		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto que fija fecha audiencia concentrada y práctica de pruebas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2022		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Tiene notificado pñor conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2022		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto admite demanda admite demandas de reconvección. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220009500	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	Auto que fija fecha audiencia concentrada y pruebas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2022		
05615310300220220020200	Verbal	LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR	CLARA LUZ RESTREPO OSORNO	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2003 00051 00
Asunto	Reconoce personería, resuelve solicitud de terminación por pago, ordena comunicar levantamiento de medida cautelar y cancelación de gravamen hipotecario

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado HENRY MAHECHA MONTOYA para representar a la demandada, señora GLORIA EUNICE FERNÁNDEZ HENAO, en los términos del poder conferido (archivo 004).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

De otro, en atención a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el citado apoderado (archivo 004) se indica que el proceso ya fue terminado por desistimiento tácito el 10 de julio de 2012 (archivo 008, página 48).

Comuníquese la terminación del proceso, a efecto de cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso fue un EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2003 00051 00), donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (SIN MÁS DATOS) y demandada la señora GLORIA EUNICE FERNÁNDEZ HENAO (C.C. 43.420.004).

Comuníquese lo anterior a la oficina de Registro de II. PP. de Rionegro (Ant.) en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G.DEL P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio
2. Téngase en su valor legal el avalúo comercial visible en el folio 23 a 38 del archivo 001 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., se cita al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.
3. recibirá el testimonio de los señores
 - CLAUDIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI.
 - HENRY LEÓN ECHEVERRI ECHEVERRI
 - ÁNGELA MARÍA TOBÓN ESCOBAR

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.,

compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS CURADOR DE PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifetimesizecloud.com/15461462>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la

audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a demandado, requiere a Secretaría y deja constancia que quien funge como demandado ya se encuentra notificado

Teniendo en cuenta que el Dr. LUIS FERNANDO MUÑOZ OCHOA viene actuando desde la demanda principal en calidad de apoderado del señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicho demandado en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C. G. del P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la Secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a la Secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Se admiten demandas de Reconvención

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN, DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, instaurada por los señores ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, en contra de INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ SOCIEDAD EN COMANDITA CIVIL, MANUELA ARROYAVE GARCÍA y JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA (archivo 027 expediente electrónico).

SEGUNDO. Admitir demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN, DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, instaurada por IGT GROUP S. A. S., en contra de INVERSIONES GAVIRIA GONZÁLEZ SOCIEDAD EN COMANDITA CIVIL, MANUELA ARROYAVE GARCÍA y JAIME DE LA CRUZ HINCAPIÉ CARDONA (archivo 029 expediente electrónico).

TERCERO. De conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 371 del C. G. del P., notifíquese por estado el presente auto a la parte demandada en reconvención, y córrasele traslado de las demandas por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. FELIPE GRANADOS GÓMEZ, para representar a los señores ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, en reconvención en los precisos términos del poder conferido.

QUINTO. Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO TOBÓN ISAZA, para representar a la sociedad IGT GROUP S. A. S., en reconvención en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

1 Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00095 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio
2. Recibirá el testimonio de los señores
 - JHON ALBERT ARBOLEDA ÁLZATE.
 - OMAR DE JESÚS ZULUAGA COSTA
 - JUAN PABLO ARBELÁEZ GIL
 - YORMAN ALEJANDRO SAN MARTIN RIVERA

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

3. Se requiere a la parte demandada señora Gloria Patricia Rueda Ramírez para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente auto, remita con destino a este proceso todas las facturas de compra que estén en su poder, así como un informe detallado del análisis

de resultados y utilidades del almacén, desde su fecha de apertura hasta la actualidad.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Recibirá el testimonio de los señores

- ADELA MONTOYA MONTOYA.
- MARCELA HERNÁNDEZ ARENAS
- BEATRIZ ELENA ARIAS RAMÍREZ
- EDGAR ALBERTO SALDARRIAGA VALDÉS

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los

artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

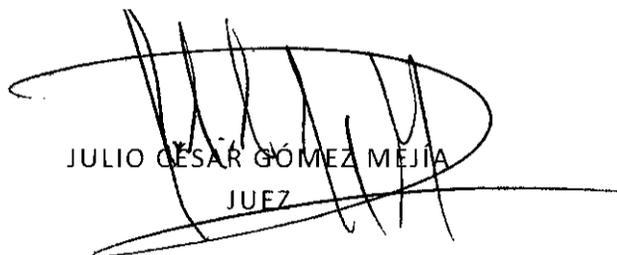
<https://call.lifsizecloud.com/15464173>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

1 Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

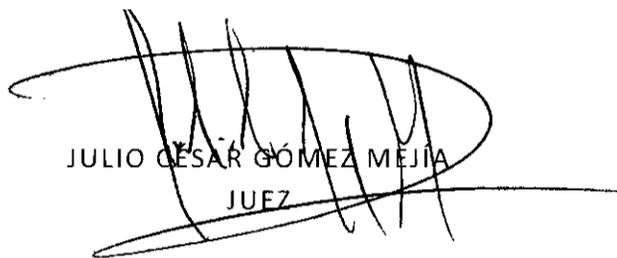
Radicado	05615 31 03 002 2022 00202 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que en la plataforma de la Rama Judicial aún no se ha actualizado la firma electrónica, lo que se ha requerido por el cambio de sede judicial, sin que a ello se haya accedido todavía.